

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda de totalidad de devolución** a la iniciativa: Proyecto de Ley por la que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública y se modifica la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. (núm. expte. 121/000007)

Congreso de los Diputados, a 19 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por

Aitor Esteban Bravo, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Expediente: 121/000007

Nº Borrador de Enmienda: 2

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Justificación

Se considera que es un órgano de difícil justificación, tanto a la vista de la regulación vigente, como en los términos en que está redactado el proyecto de ley, que adolece de indefinición y de falta de claridad.

Así, la modificación propuesta para el artículo 47 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, no contribuye a una mejor comprensión del tipo de órgano y funciones que pretende desarrollar. Sobre la relación que tendrá con los órganos de la estructura actual de salud pública, el mencionado artículo indica que la Agencia estatal ejercerá distintas competencias de coordinación y prevé que lo hará “sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades”. Resulta imposible saber qué se entiende por autoridades en este caso y a qué autoridades concretas se refiere.

El texto muestra también una total falta de clarificación y definición en lo relativo a los fines y funciones del órgano propuesto, cuya concreción es imposible determinar.

Asimismo, no se concreta nada sobre su estructura y funcionamiento; materias tan importantes deberían ser contempladas en la ley y no ser objeto de mero desarrollo reglamentario.

Por otra parte, no se hace mención alguna a cómo quedaría configurada la estructura de Salud Pública dentro del Ministerio de Sanidad y se apunta a una duplicidad de órganos: la Dirección General y la Agencia, sin que se aclare, el alcance, fines y funciones de cada uno de ellos y cómo van a interactuar entre ellos y con otras Administraciones Públicas. Además, no establece el modelo y configuración de las relaciones con otros órganos, como por ejemplo, la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS).

El proyecto menciona continuamente la coordinación pero no concreta cuáles serían los sistemas de interlocución, coordinación y comunicación del órgano planteado con otras Administraciones con competencias en salud pública.

Además, en este momento se están tramitando distintas normas con relación e incidencia claras en las labores del órgano planteado, como es el caso de la modificación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. La propuesta de modificación de la cartera, todavía no aprobada por el CISNS, delimita las funciones que, en materia de salud pública, deberán tener

las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado. No se comprende la creación de un

nuevo órgano, competente en la materia, con anterioridad a dicha delimitación.

Es muy relevante, además, la tramitación actual del proyecto de real decreto de creación de la red de vigilancia, cuya regulación tiene impacto significativo en las funciones del órgano propuesto.

Por último, del literal del proyecto de ley se desprende que podría entrar en conflicto con normativa autonómica, como la recientemente aprobada Ley 13/2023, de 30 de noviembre, de Salud Pública de Euskadi, así como con competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas.

En definitiva, la salud pública es una materia de gran relevancia para la población y requiere, por lo tanto, aportar claridad y seguridad jurídica, no lo contrario.